



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre primero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	050013110002 20210024300
Ejecutante	KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO
Ejecutado	JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ
Asunto:	Declara Terminado por Pago
Interlocutorio	Nro. 0579 - 2023

Se allega escrito por parte de los señores **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO** y **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ**, con su respectiva presentación personal, en el que, en términos generales, se manifiesta que la ejecutante recibió el día 31 de agosto de 2023 la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, peticionando que todos los valores que se encuentran depositados en el despacho, al igual que los valores que continúen siendo depositados, producto de la medida cautelar, sean entregados a la ejecutante, solicitando dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, hasta el 30 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, enuncian que los valores de la cuota alimentaria para este año está en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, así como los valores del vestuario, por los meses de mayo, junio y diciembre, que, para este año, por cada mes, están en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000)**, solicitando se oficie al Pagador de la Policía Nacional para que se continúe depositando dichas sumas, con los incrementos del Salario Mínimo Legal, a partir del año 2024 y así sucesivamente cada año, conforme fueron acordados en la Defensoría de Familia, para que continúen siendo entregados a la señora **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO**.

Dice el señor **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ** renunciar a los términos de ejecutoria del traslado legal que se le confirió para dar respuesta a la demanda a él notificada, porque no hará pronunciamiento alguno, además de renunciar, ambas partes intervinientes, a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta la terminación por pago, peticionando se libere el oficio inmediatamente.

Finalmente, dicen que esta la solicitud la hacen en forma libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción, y realizan presentación personal de la misma ante este juzgado.

Pues bien, estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en el articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a cada uno de los puntos allí descritos, por lo que se accederá a lo pretendido por los signatarios del mismo, en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO**, quien actúa en representación legal del niño **DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ**, frente al señor **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ**, hasta el día 30 de septiembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva de este decisorio.

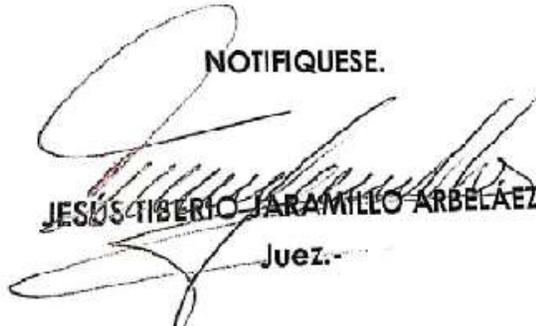
SEGUNDO: ENTREGAR a la señora **KARLA ANDREINA MARTINEZ BLANCO** la totalidad de los dineros que se encuentran a disposición del juzgado, al igual que los valores que continúen siendo depositados, producto de la medida cautelar.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del salario del señor **JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ**, para lo cual se librára oficio al Pagador de éste. Sin embargo, al señor **GIRALDO SANCHEZ** se le continuará

deduciendo de su nómina, a favor del niño **DAMIAN ALEXANDER GIRALDO MARTINEZ**, una cuota alimentaria mensual, equivalente para el año 2023, en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, al igual que una cuota adicional, por concepto de vestuario, en los meses de mayo, junio y diciembre, que para este año 2023, está en una cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$348.000)**. Las referidas cuotas, tanto por alimentos, como por vestuario, se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de 2024 y, así sucesivamente, cada año, en igual porcentaje en que se incremente el Salario Mínimo Legal en Colombia.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, en la forma deprecada por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-